

y Febrero correspondiendo el de Diciembre al suplente.
Artículo 2º. El Suplente que hubiese estado en ejercicio durante mas de siete meses del año escolar gozará de sueldo íntegro en vacaciones. En los demás casos solo tendrá derecho cuando proceda la aplicación a su respecto del Artículo anterior. -

Artículo 3º. Esta disposición se aplicará en cuanto a los titulares desde el corriente mes, y a los suplentes desde las vacaciones del año escolar próximo. -

Artículo 4º. La liquidación por sueldo de vacaciones a suplentes, por los meses de Enero y Febrero, cuando no correspondan según esta disposición descontarse de los haberes del titular, se imputará a la partida que para pago del personal suplente asigna el Presupuesto. -

Comuníquese etc. -

1515H

6/914.

+

Buenos Aires, Febrero 11 de 1915. -

Conforme a lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y lo dispuesto por el H. Consejo, en sesión de la fecha.

De Resuélvase:

1º Autorizar los gastos de que da cuenta el Inspector Seccional de Tucumán en la nota de fs. 1 y que no pueden comprenderse en la facultad de Octubre 18 de 1913 mencionada por Cantaduría en su informe de fs. 3 vta. -

2º A fin de evitar pedidos y autorizaciones especiales, por gastos menores de Oficina, impresci-

dible, que deben y pueden, por tanto ser previstos, modifícase la recordada resolución de 18 de Octubre de 1913, estatuyendo que la autorización por ella acordada a los Inspectores Seccionales en Provincias para que de los fondos de que disponen inviertan anualmente hasta la cantidad de \$ 300.00 mfu. sea para "gastos de Oficina" en vez de "útiles de escritorio" como expresa actualmente.

Comuníquese etc..

Buenos Aires, Marzo 5 de 1915.

2410

P

2

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Presupuesto General, quedan incorporadas a la Secretaría, como parte integrante de la misma, las siguientes oficinas: Estadística - Mesa de Comptados - Archivo y el Monitor, bajo la inmediata dependencia del Señor Secretario General, quien deberá proveer lo necesario a los efectos del mejor cumplimiento de esta resolución. (Aprobado por el H. Consejo en sesión de la fecha).

Buenos Aires, Marzo 5 de 1915

2300

P

El H. Consejo en sesión de la fecha.

Resuelve:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 17º de la Ley de Presupuesto General que dice así: -

"desde la promulgación de la presente ley no se podrá acumular en una misma persona dos o mas empleos, ya sean estos nacionales, provinciales o municipales, exceptuándose los del magisterio en ejercicio, los técnicos y los que corresponden a especialidades profesionales". - #